

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA FEDERAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 14 - Créase el Sistema Federal para el Desarrollo Sustentable en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con el fin de concertar y coordinar una política de desarrollo humano sustentable en todo el territorio nacional.

Artículo 2º- El sistema tiene por finalidad elaborar un programa integral de promoción del desarrollo humano sustentable, que en una primera etapa será implementado en la región patagónica en virtud del avance alcanzado por los procesos participativos de desarrollo sustentable en distintas jurisdicciones de la región. Deberá tener en cuenta las necesidades y prioridades de todos los sectores involucrados, gobiernos provinciales, municipales, organizaciones empresariales, gremiales, instituciones académicas y científicas y organizaciones no gubernamentales.

El programa deberá contener fundamentalmente:

- a) Formulación de políticas, objetivos y metas de corto, mediano y largo plazo, para promover acciones tendientes a incentivar las actividades productivas en la región, con el fin de que las mismas puedan satisfacer las necesidades presentes de sus habitantes sin comprometer las de las generaciones futuras;
- b) Proyectos y estrategias para impulsar la inserción mundial de la región patagónica, como una zona en la cual el interés primordial sea lograr una relación armónica entre crecimiento económico, cuidado ambiental y equidad social;

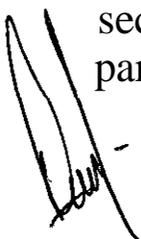
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- c) Programas de concientización nacional e internacional, destinados a fortalecer la convicción sobre la necesidad de proteger e incentivar el desarrollo sustentable de la Patagonia, generando una responsabilidad colectiva que lo haga posible;
- d) Programas que fomenten las inversiones internacionales, nacionales, regionales y locales, respetando los nuevos lineamientos del desarrollo sustentable;
- e) Lineamientos generales dirigidos a adecuar la currícula educativa de la Patagonia a la nueva visión de la región; impulsando el respeto por el ambiente, la importancia internacional de la Patagonia, la conciencia y el compromiso regional, junto con el nuevo enfoque que propicia el desarrollo humano de la zona; y
- f) Propuestas para implantar un nuevo ámbito y estilo de producción de bienes, que se caracterice fundamentalmente por el uso de insumos naturales, procesos no contaminantes, optimización de envases no contaminantes, reutilización, reciclaje o recuperación de materiales o energía de los bienes producidos.

Artículo 3º.- Para cumplir con lo establecido en el artículo 1º el Poder Ejecutivo Nacional propiciará la concertación interjurisdiccional necesaria para que en materias que excedan a su competencia se facilite la adopción por parte de las provincias involucradas del Programa Integral de Promoción de Desarrollo Sustentable de la Patagonia.

Artículo 4º Dentro de los 30 días corridos de promulgada la presente Ley el Jefe de Gabinete de Ministros convocará a todos los sectores involucrados en el artículo 2º de la presente, con el fin de participar en la formulación del programa integral de promoción que



Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

deberá elaborarse dentro de los 180 días corridos contados a partir de la promulgación de la presente ley y ser aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional. El programa será sometido a un análisis, complementación y actualización permanentes.

Para la formulación del programa, el Jefe de Gabinete de Ministros designará un consejo asesor integrado por representantes de los organismos nacionales que fueren competentes.

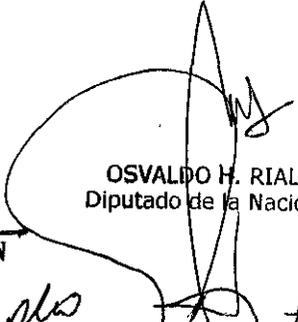
Artículo 5º.- La ejecución del programa prevista en el artículo 2º se realizará a través de los gobiernos provinciales y municipales de la Patagonia y, cuando sea de su competencia, de los organismos públicos centralizados o descentralizados de la Nación . Podrán participar, además, las asociaciones empresarias y gremiales, las instituciones científicas y técnicas públicas y privadas y las entidades no gubernamentales de la región patagónica.

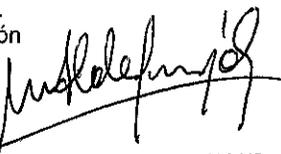
Artículo 6º.- EL jefe de gabinete de Ministros propondrá la asignación de partidas presupuestarias necesarias para atender los gastos originados durante la elaboración del programa indicado en el artículo 2º .

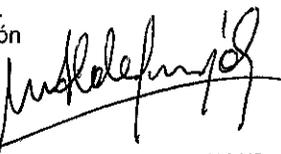
Artículo 7º.- Invítase a las provincias a adherir a la presente ley a fin de posibilitar una aplicación descentralizada de los programas generales sectoriales que se aprueben en el marco del programa integral.

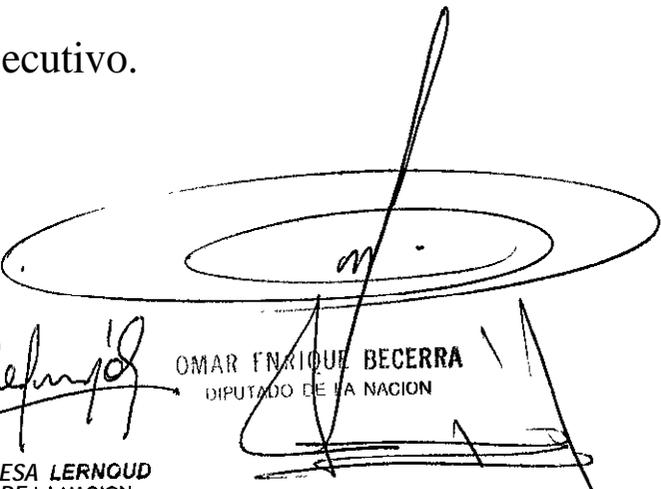
Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

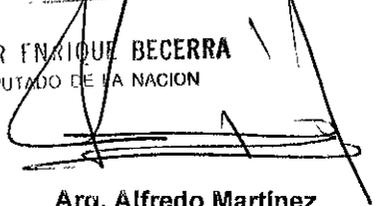

CARLOS R. BROWN
Diputado de la Nación

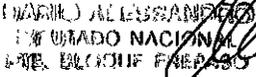

OSVALDO H. RIAL
Diputado de la Nación

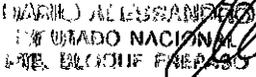

RICARDO PATTERSON
DIPUTADO DE LA NACION


MARIA TERESA LERNOUD
DIPUTADA DE LA NACION


OMAR ENRIQUE BECERRA
DIPUTADO DE LA NACION


Arq. Alfredo Martínez
Diputado de la Nación


MARIO ALEJANDRO
DIPUTADO NACIONAL

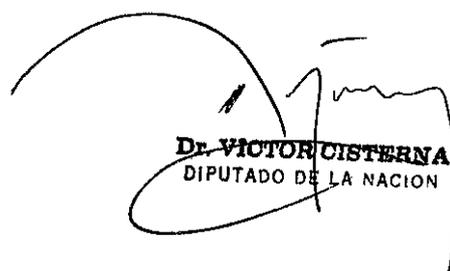

EZEQUIEL FERNANDEZ

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



LUIS ALBERTO TREJO
DIPUTADO NACIONAL
SECRETARIO COMISION DE ECONOMIA



Dr. VICTOR CISTERNA
DIPUTADO DE LA NACION

